



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

"PERÚ SUYUNCHIKPA ALLIN KAYNINPAQ HINALLATAQ LLAPANCHIKPA YANAPAKUYNINCHIK KALLPACHAKUNANPAQ WATA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2026-MDL

Layo, 18 de setiembre de 2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO.

VISTO:

En sesión ordinaria N° 018-2026 de fecha de 18 del mes de setiembre del año 2026, el Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Layo, ha debatido y aprobado la propuesta de Ordenanza Municipal que regula el régimen de tenencia, control, protección y reproducción de canes en el Distrito de Layo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y Ley N° 30305, establecen, respectivamente, que los gobiernos distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 indica que, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Asimismo, el artículo 40 de la misma norma establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.";

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenido y armónico de su circunscripción;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.2. del artículo 80 de la Ley N° 27972, las municipalidades ejercen la función de proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal;

Que, la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, prohíbe todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente a los animales;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



Que, el artículo 10 de la Ley N° 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA, establece la competencia de las municipalidades en lo que respecta al régimen administrativo de la tenencia de canes, en ese sentido la Tercera Disposición Transitoria Final de la citada Ley, establece que las municipalidades distritales y provinciales dictarán las normas reglamentarias necesarias para su aplicación;

Que, la Ley N° 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA, modificado mediante Resolución Ministerial N° 841-2003-SA/DM, ha determinado puntualmente el orden y la competencia municipal para la protección de los canes, los cuales tienen derecho a la vida, a su integridad física incluyendo la salud y alimentación que debe brindarle su propietario, tenedor o criador, resultando necesario reglamentarlo para su adecuado cumplimiento;

Que, la Ley N° 31311, Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de salud pública, ha declarado de interés público y necesidad nacional, la promoción de esterilización de perros y gatos, incorporándola como componente de la política nacional de salud pública que elabora el Ministerio de Salud;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° inciso 8, artículo 39° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal del Distrito de Layo con el voto unánime de sus miembros aprobó la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL RÉGIMEN DE TENENCIA, CONTROL, PROTECCIÓN Y REPRODUCCIÓN DE CANES EN EL DISTRITO DE LAYO.

Ámbito de aplicación

Artículo 1°. – La presente Ordenanza Municipal es de carácter obligatorio para todos los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción del distrito de Layo, provincia de Canas, departamento de Cusco.

Obligaciones de los propietarios de Canes

Artículo 2°. – Son obligaciones y responsabilidades de los propietarios de canes lo siguiente:

- El propietario está obligado a realizar la vacunación de los Canes que se encuentren en su vivienda.
- El dueño es responsable del recojo inmediato de material fecal del Can, los mismos que deben ser colocados en tachos públicos u otros depósitos para tal fin, con la finalidad de preservar el ornato y salubridad ambiental de las áreas públicas del distrito de Layo.
- Garantizar la permanencia de los Canes dentro de su domicilio, caso contrario se procederá a la captura e imponer la multa que corresponda al propietario.
- El dueño es responsable que los Canes no generen riesgos y peligros para la salud de la población humana y animal.
- El dueño del Can tiene la obligación de alimentarlo y brindarle un espacio mínimo para su crecimiento.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



- f) Si un Can ocasiona lesiones a una persona, el propietario estará obligado a cubrir el costo total de la atención médica hasta la recuperación completa de la persona afectada, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar. Esta disposición no es de aplicación cuando el Can actúe en defensa propia, en defensa de su propietario, en defensa de un tercero, o en defensa de la propiedad privada o pública que deberá acreditarse según corresponda.
- g) Si un Can ocasiona daños a la propiedad privada o pública, su propietario o poseedor deberá hacerse cargo de los costos que demande la reparación del bien afectado con las mismas características.
- h) En caso de agresión por parte de un Can, es obligación del propietario, tenedor o criador prestar el auxilio y socorrer a la víctima, y si fuera el caso llevarlo a un centro salud para su atención inmediata. Así mismo, debe pagar los gastos que demande su atención independientemente de la investigación que corresponda. El abandono de la víctima por parte del propietario o responsable del can constituye delito sujetándose a lo dispuesto en el Libro II, Título I Capítulo IV del código penal.

Sanciones

Artículo 3°. – La Municipalidad Distrital de Layo ante el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza municipal impondrá una multa equivalente a:

- Incumplimiento por primera vez, la multa será el 1% de una UIT.
- Incumplimiento por segunda vez, la multa será el 1.5% de una UIT y la denuncia ante el Ministerio Público.

Cumplimiento de la ordenanza

Artículo 4°. – Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza municipal a la Gerencia Municipal, a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, y a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, dentro del ámbito de sus competencias.

Vigencia

Artículo 5°. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO
CANAS - CUSCO

[Firma]

C.P. Alfredo Bustamante Jiragá
DNI 48049825
ALCALDE

